

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias   | Registro      |
|---|---------------|
| Escrito firmado por Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y, anexos. | <b>003183</b> |

Documentales presentadas y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup>, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Oaxaca, en contra del Tribunal Electoral de dicha entidad, de quien reclama lo siguiente:

*“Los efectos de la sentencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC/05/2023, de su índice, incoado por (sic) Ciudadana Adriana Altamirano Rosales, Diputada Integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca en la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; mediante la cual se ordena a las Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca que, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente en que queden notificadas de la presente determinación y en el ámbito de sus facultades se pronuncien respecto de la incorporación de la Diputada Adriana Altamirano Rosales del Partido Nueva Alianza Oaxaca a la citada Junta de Coordinación Política y que para ello inapliquen al caso concreto, la primera parte del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el derecho de dicha legisladora de formar parte del citado órgano de gobierno’.*

El acto antes precisado constituye la materialización de la invasión de competencias del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por parte de un órgano autónomo de la referida Entidad Federativa, dado que con dicho acto el Tribunal Electoral del Estado

---

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

de Oaxaca, ejerce funciones que le corresponden al Poder Legislativo Local, vulnerando la esfera de actuación del mismo, al pretender variar la integración de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha relación con los diversos 41 y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 44, 45, 46 y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es decir, su actuación se traduce en una indebida intervención en la determinación de las bases para la integración, organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, ya que dichas circunstancias son exclusivas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con nuestra Carta Magna.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo al registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...].

**XXII.** Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **241/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Conste.

MCA 01

